Boletin R ficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FERTIVOS

SUSCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... S6 pesetas. Spis moses...... 18'50 > Tres id..... 10

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península. Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa suj tos legislación peninsular, a los veinte di

Se entiende hecha la promulgación el día en e te termine la inserción de la ley en la Gaceta. -(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boi Erin dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá ha ta el r cibo del número siguiente. -- Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilida l, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernac ir, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE ENTERES PARTICULAR, A CINCUNYTA CENTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año...... 83'EO peset s. Tres id.....

Números sueltos 25 centimos.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

No habiéndose hecho cargo de la

Intervención de fondos del Ayunta-

miento de Nerva (Huelva) el nom-

brado, y perteneciendo al concurso

convocado por Orden de 31 de oc-

tubre de 1929.

Interventores.

(De la Gaceta núm. 89.)

Anuncios Oficiales

barrio de Cilieza un caballo de pelo

negro, entero, cola y crín largas, de

cuatro a cinco años, alzada síete

Lo que se publica en este perió-

dico oficial a fin de que el dueño

pueda recogerlo en la citada Al-

Burgos 28 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

cuartas y sin calzar.

caldia.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaria de Gobierno.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Gobierno de esta Audiencia Territorial,

Por el presente edicto hago saber: Que dentro del plazo establecido por el artículo 4.º del Real decreto número 582, fecha 24 de febrero último, en relación con el número 3.º del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, se han presentado en la Secretaria de Gobierno de esta Audiencia Territorial las instancias que a continuación se expresan, solicitando los cargos de Jueces municipales, Jueces municipales suplentes, Fiscales municipales y Fiscales municipales suplentes, de los pueblos que también se

(Continuación.)

Partido judicial de Lerma,

- D. Cipriano Rincón Izquierdo, D. Jesús Santillana Ayala y don Aniano Ayala Domingo, solicitan el cargo de Juez municipal de Bahabón de Esgueva.
- D. Fidèncio Izquierdo Ayala, el de Fiscal municipal de id.
 - D. Pedro Santibáñez González,

- el de Juez municipal de Cabañes de Esgueva.
- D. Ismael Temiño González y D. Desiderio Madrigal Pérez, el de Juez municipal de Ciadoncha.
- D. Juan Ortega Calvo y D. Agapito Serrano Calvo, el de Juez municipal de Cilleruelo de arriba.
- D. Laureano Arribas Calvo, el de Juez municipal de Cilleruelo de abajo.
- D. Lucas Núñez Martínez, don Victor Hernando Peña, D. Dionisio Martínez Alamo y D. Francisco Hernando Benito, el de Juez municipal de Ciruelos de Cervera.
- D. Juan Bueno Alonso y D. Marcial Cuñado Díaz, el de Juez municipal de Cogollos.
- D. Vicente Martinez Crespo y D. Marcelo Camarero Sanz, el de Juez municipal suplente de id.
- D. Vicente López González y D. Orestes Juarros Arribas, el de Fiscal municipal de Covarrubias.
- D. Rufino Hortigüela y D. Daniel Subiñas Alonso, el de Juez municipal de id.
- D. Atanasio Nebreda López, el de Juez municipal suplente de id.
- D. León Cuesta Gamarra y don Lucio Aragón Núñez, el de Juez municipal de Espinosa de Cervera.
- D. Carlos Angulo López y don Faustino Orcajo Alvarez, el de Juez municipal de Fontioso.
- D. Julián Arribas Revilla, el de Juez municipal de Lerma.
- D. Demetrio Moral Pérez, el de Juez municipal de Madrigal del Monte.
- D. Gabriel Campo Ortega, el de Fiscal municipal de Mahamud.
- D. Plácido Grijelmo v D. Abundio Ramos Ortega, el de Juez municipal de id.
- D. Aureo Franco Barrio, el de

- Juez municipal suplente de Ma-
- D. Santiago Martínez Guerra, el de Fiscal municipal de id.
- D. Higinio Arlanzón, el de Juez municipal de Mecerreyes.
- D. Clemente Arlanzón Alonso, el de Juez municipal de Madrigalejo del Monte.
- D. Eusebio Revilla Casas, don Félix Briones Revilla, D. Mauro Arribas González y D. Nicanor Hortigüela Pastor, el de Juez municipal de Nebreda.
- D. José Bernal García, el de Juez municipal de Olmillos de Muñó.
- D. Cirilo García González, don Santos Rodríguez Cantero, D. Pablo Martínez Alvarez y D. Honora. to Rebollo Villarreal, el de Juez municipal de Peral de Arlanza.
- D. Martin de la Orden Ceballos y D. Martin Garcia Nuño, el de Juez municipal suplente de id.
- D. Baltasar Garcia, el de Fiscal municipal de id.
- D. Celestino Elena Núñez y don Antonio Calvo Sainz, el de Juez municipal de Pineda-Trasmonte.
- D. Román Gimeno Baños, el de Juez municipal de Pinilla-Trasmonte
- D. Vicente Arribas y D. Cristóbal Benito Bueno, el de Juez municipal suplente de id.
- D. Simón Alonso Serrano, el de Fiscal municipal de id.
- D. Isaac Azofra Bárceha, D. Vicente Sáiz Martinez y D. Tomás Sáiz Tamayo, el de Juez municipal de Presencio.
- D. Abilio Barrio Alvarez, el de Juez municipal suplente de id.
- D. Lucilo Pérez Rengel, el de Fiscal municipal de id.
- D. Feliciano Sanz Merino, el de. Juez municipal de Puentedura.
- D. Julian Ortega Merino, don

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Antonio

Milla Ruiz para ocupar dicho cargo, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la Corporación municipal, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de

Madrid, 24 de marzo de 1930.= El Director general, Miguel Salva-

(Gaceta 26 marzo 1930).

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Alcalde de Valle de Mena me comunica se halla depositado en el

Francisco Lozano Ortega y D. Abilio Ortega Merino, el de Juez municipal de Quintanilla del Agua.

- D. David Alonso Martin y don Eleuterio Serrano Martin, el de Juez municipal de Quintanilla del Coco.
- D. Constantíno Páramo Guinea, D. Gaspar Garcia Gordo y D. Cleto Garcia Rodriguez, el de Juez municipal de Quintanilla de la Mata.
- D. José Santillán y D. Paulino Garcia y Garcia, el de Juez municipal suplente de id.
- D. Pedro García Rodriguez, el de Fiscal municipal de id.
- D. Román Ortega Merino, el de Juez municipal de Retuerta.
- D. Lino Nebreda Sancho y don Eloy López Garcia, el de Juez municipal de Revilla-Cabriada
- D. Eustaquio Sanz Rodriguez y D. Atenedoro Alvarez, el de Juez municipal de Royuela de Riofranco.
- D. Florencio Barbero Pérez, el de Juez municipal suplente de id.
- D. José Villaverde Camarero, el de Juez municipal de Santa Cecilia.
- D. Claudio Ortega Lozano y don Deogracias Barbero Barbero, el de Juez municipal de Santa Inés.
- D. Valentin Puente Santos, don Fabriciano Santiuste, D. Clemencio Martinez Fernando y D. Martin Puente y Puente, el de Juez municipal de Santa Maria del Campo.
- D. Abundio Ladrón, el de Juez municipal suplente de id.
- D. Aureliano González Lozano, el de Fiscal municipal de id.
- D. Eutiquio Francés Garcia, el de Fiscal municipal suplente de id.
- D. Lucio Peñacoba Valdeande, D. Carlos Arauzo y Arauzo, D. Valentin Ruiz Diez, D. Anacleto Tejada y D. Eladio Alamo Herrero, el de Juez municipal de Santa Maria de Mercadillo.
- D. Lorenzo Casado Gallego y D. Nicolás Sanz Meneses, el de Juez municipal de Santibáñez de Esgueva.
- D. Máximo Izquierdo Langa, el de Fiscal municipal de id.
- D. Juan San Martin Casado, el de Fiscal municipal suplente de id.
- D. Ciriaco Alamo, Domingo, don Perfecto Alamo Martín y D. Maximiliano Tamayo, el de Juez municipal de Santibáñez del Val.
- D. Miguel Martin Izquierdo y don Ignacio Orcajo Angulo, el de Juez municipal de Solarana.
- D. Evaristo Angulo Angulo, el de Juez municipal suplente, de id.
- D. Sotero del Pozo de María, el de Juez municipal de Tordueles.
- D. Marcelino Rodrigo del Pozo, el de Juez municipal suplente de id.

- D. Eutiquio Revenga Garcia, don Gregorio Emilio Maestro y D. Cirilo Garcia Velasco, el de Juez municipal de Tordómar.
- D. Federico Gómez Revenga, el de Juez municipal suplente de id.
- D. Roque Lope Gómez y D. Virgilio Lope García, el de Fiscal municipal de id.
- D. José Cerezo Velasco, el de Fiscal municipal suplente de id.
- D. Filadelfo León, D. Mariano Escolar Arauzo, D. Mateo Gutiérrez Revilla, D. Máximo Bombin Gómez y D. José Escolar Garcia, el de Juez municipal de Torresandino.
- D. Rafael Sanz Cacho, el de Juez municipal suplente de id.
- D. Pedro Esteban Niño, D. Crescencio Esteban Velasco y D. Aurelio Renedo de la Cruz, el de Juez municipal de Tórtoles del Esgueva.
- D. Crisanto Renedo de la Cruz y D. Ezequiel Delgado Niño, el de Juez municipal suplente de id.
- D. Ambrosio Mendoza Núñez y D. Pedro Esteban Arroyo, el de Fiscal municipal de id.
- D. Benito Sancho Ortega, el de Juez municipal de Torrecilla del Monte.
- D. Joaquin Lozano Pérez, el de Fiscal municipal de id.
- D. Francisco Hernando Sanz y D. Julián Obregón Merino, el de Juez municipal de Villalmanzo.
- D. Maximino Ramos Pascual, D. Melquiades Maté Ramos y don Eugenio Alonso González, el de Juez municipal de Villafruela.
- D. Juan Gutiérrez Val, D. Romualdo Gento Cuñado, D. Francisco Palacin Fresno y D. Restituto Marin Arán, el de Juez municipal de Villahoz.
- D. Julián Rojo Garcia, el de Juez municipal suplente de id.
- D. Ladislao Cuñado Val, D. Florencio Alvarez y D. Ismael Gutiérrez Martinez, el de Fiscal municipal de id.
- D. David Arenas Ballesteros, el de Fiscal municipal suplente de id.
- D. Faustino Cuesta Alvarez y D. José López Temiño, el de Juez municipal de Villangómez.
- D. Eliseo Albillos Garcia, el de Juez municipal suplente de id.
- D. Juan Revilla, el de Fiscal municipal de id.
- D. Ladislao Sagredo Ortega, el de Juez municipal de Villaverde.
- D. Aurelio Cuñado Alonso, el de Juez municipal suplente de id.
- D. Patricio Delgado Sagredo, el de Fiscal municipal de id.
 - D. Ricardo Villaverde Revellares,

D. Miguel Vallejo González, don José Ramos Revilla, D. Julián Barrios Salvatierra, D. Daniel Dominguez Gil y D. Leonardo Ramos Revilla, el de Juez municipal de Zael.

Lo que se hace público para que en los quince dias siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse en la Secretaria de Gobierno de esta Audiencia Territorial, las observaciones o reclamaciones que se consideren justas, con los documentos comprobantes.

Habiéndose observado que la mayor parte de los señores solicitantes no han completado sus expedientes ni han reintegrado con arreglo a la ley del Timbre la documentación por ellos presentada, asi como tampoco han unido a la solicitud la póliza de tres pesetas de la Asociación Mutuo Benéfica, que es indispensable, se advierte que, a partir del dia 15 de abril, tendrán que completar y reintegrar debidamente sus expedientes en el Juzgado de Primera Instancia respectivo, sin cuyo requisito no surtirán efecto legal alguno las solicitudes presentadas.

Burgos 21 de marzo de 1930.= El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA

Enseñanza oficial.

Los examenes ordinarios de esta enseñanza comenzarán el día 20 del próximo mayo.

Los alumnos que deseen examinarse habrán de solicitarlo mediante instancia, indicando en ella si lo pretenden hacer por grupos o por asignaturas sueltas.

Incluidos los antiguos derechos academicos en los de matrícula, los alumnos que hayan de examinarse por grupos no satisfarán ninguna cantidad, más que un timbre de 0,15 pesetas por cada papeleta de examen.

Los que hayan de hacer examen por asignaturas, además de dicho timbre abonarán en papel de pagos al Estado tres pesetas por cada asignatura.

Las solicitudes pidiendo examen por asignaturas deberán de presentarse precisamente en el mes de abril y las que se refieren a examen por grupos dentro de la primera quincena de mayo.

No se entregarán las papeletas de examen a ningún alumno que

adeude cantidades por asistencia a las salas de estudio o por ejercicios fisicos.

Enseñanza no oficial.

- 1.º Se convoca por el presente anuncio a los que en el mes de junio proximo aspiren a dar validez acedemica en este Instituto a los estudios que se cursan en el mismo, hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial.
- 2.º Díchos aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaria, en los días Iaborables de la segunda quincena del mes actual, de diez a una.
- 3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si aquellas careciesen de firma de puño y letra de este; se dirigirán al señor Director del Instituto, expresando la naturaleza, edad y domicilio del interesado.
- 4.º La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos se hará por medio de certificaciones academicas oficiales.
- 5.º Al entregar las instancias presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de Burgos, provistos de su cédula personal, que identificarán la persona y firma de aquél. El que lo haya sido en anterior convocatoria podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a condición de que en su instancia exprese el curso academico y mes en que lo efectuó.
- 6.º Para poder matricularse en el Bachillerato elemental, deberá el alumno haber cumplido 10 años.
- 7.º Conforme a las disposiciones vigentes, los alumnos podrán solicitar en el Bachillerato elemental matricula y examen por grupos de asignaturas o expresar su deseo de verificar el examen por asignaturas sueltas.
- 8.º Por lo que hace al Bachillerato Universitario, los examenes serán precisamente por grupos.

Los alumnos que quieran efectuar los referidos exámenes por grupos en el elemental, deberán tener la edad de 12 o de 13 años cumplidos, dentro del año en que el examen se verifique, según tengan lugar al final del segundo o del tercer curso respectivamente, y la edad de 13 años para el examen final. Si no fuesen aprobados en uno o dos grupos, podrán examinarse en la convocatoria de septiembre, convalidando la matrícula mediante el pago de un 25 por 100 de su importe, y si no

aprobasen tres o más grupos, deberán repetir el examen en la convocatoria de junio siguiente, convalidando la matrícula con el 50 por 100 de su importe.

8.º El pago de los derechos correspondientes, o sean 12 pesetas en papel de pagos del Estado, 7'50 en metálico y un timbre móvil de 0,15 por asignatura, lo efectuarán al tiempo de presentar dichas instancias, las cuales serán suscritas en pliego de 1,20 pesetas, abonando además un timbre móvil de 15 céntimos para el recibo de matrícula.

Los que deseen verificar examen por asignaturas abonarán sobre los derechos marcados tres pesetas más en cada una de ellas y en papel de pagos al Estado.

- 9.º La convalidación de matrícula, mediante el pago antes indicado, se habrá de solicitar en instancia, acompañando el papel de pagos correspondiente.
- 10. No podrá obtenerse el título de Bachiller elemental sin que previamente presenten los alumnos los siguientes certificados de prácticas:
- a) De una de las enseñanzas de Caligrafía, Taquigrafía o Mecanografía, a elección del alumno.
- b) De dibujo geométrico y representación gráfica de terrenos, etcétera, e intepretación de mapas, planos, aplicación de la escala gráfica, etcétera.
- c) De las prácticas gramaticales de lectura, escritura y redacción de lengua castellana.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada, podrán obtener también gratuitamente certificados de prácticas, siempre que verifiquen en el Instituto un ejercicio demostrativo de haberlas realizado a presencia del profesor de la enseñanza y del director o vicedirector.

La práctica obligatoria de los ejercicios físicos se acreditará por los alumnos oficiales y no oficiales colegiados, mediante certificados gratuitos expedidos al final de cada curso en la forma que se acuerde al organizarlos y reglamentarlos.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada, necesitarán hallarse en posesión de dos distintos certificados anuales, uno por cada cuatrimestre, de educación física, para obtener el Bachillerato elemental y otros dos para el Universitario.

11. Los aspirantes a cualquier clase de enseñanza en este Instituto se someterán a la autoridad y disciplina académica en todos los actos

que se verifiquen con ocasión de los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial.

Matrículas gratuitas.

Con arreglo a lo establecido por la Ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, se concederán en este Centro matrículas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos, en la forma que marca la Real orden de 1.º de marzo de 1921.

El número de alumnos que pueden obtener en este Instituto matricula gratuita en enseñanza no oficíal, no excederá de 66.

Para obtener dicha matrícula se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3 000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor de 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas si la constituyen cinco y 5.000 pesetas si exceden de esta cifra.

Las referidas matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro de este Instituto a los solicitantes que, justificando la pobreza, hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas. Si hubiera varios en condiciones de igualdad de calificaciones y no existieran matrículas suficientes para todos ellos, el Claustro someterá a los aspirantes que se encuentren en el caso expresado a un juicio de comparación. También serán en todo caso sometidos a este juicio los alumnos de nuevo ingreso.

Los alumnos que aspiren a las matriculas gratuitas elevarán sus instancias al Sr. Director de este Centro, hasta el 25 del actual indicando en ellas las calificaciones obtenidas en el curso anterior y el Instituto donde se hubieren examinado.

A dichas instancias acompañaran documentos, certificaciones, titulos etc. bastantes para justificar que ellos o sus padres se encuentran comprendidos, por los haberes de cualquier origen que disfruten, dentro de las prescripciones citadas de la Ley de presupuestos.

El claustro se reserva comprobar la exactitud de los documentos presentados o exigir otros.

La adjudicación de las matriculas se hará pública en el tablón de edictos.

Los alumnos podrán recurrir contra ellas en un plazo de cinco dias, y la junta de Profesores resolverá sin ulterior recurso estas reclamaciones.

No podrán alcanzar matricula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura, ni los que disfruten de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica.

Las solícitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provisionales, a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiere transcurrido el plazo y los solicitantes no tuvieren alcanzada la gratuita. Para obtener la ordinaria, en este caso se abrirá un plazo breve.

Exámenes de ingreso.

Desde el 16 del corriente, y en las horas de oficina indicadas, se admitirán en la Secretaria de este Establecimiento las intancias de los que quieran verificar exámenes de ingreso en el próximo mes de junio.

La partida de nacimiento, legalizada si no estuviere expedida en esta provincia, se unirá a la instancia, así como la cédula personal si el solicitante tuviera más de 14 años.

El examen de ingreso consistirá en los siguientes ejercicios:

Escrito: Escritura al dictado de un pasaje del Quijote; análisis gramatical del mismo; dándose importancia a la ortografía. — Operaciones aritméticas de las cuatro reglas, con números enteros.

Oral: Lectura de un texto castellano, exigiéndose vocalización y entonación correctas. — Doctrina cristiana.—Aritmética con la extensión ya indicada.—Urbanidad y cortesía.—Breves nociones geográficas e históricas de España.

Práctico: Examen de un objeto sencillo, natural o artificial y explícación de sus cualidades y aplicaciones. — Indicaciones geográficas sobre el mapa de España.

Los derechos que señalan las disposiciones vigentes son, 5 pesetas por el examen, en papel de pagos al Estado, y 2,50, en metálico, por formación de expediente, que se abonarán al presentar la instancia, más un timbre móvil de 15 céntimos para el recibo correspondiente.

Con arreglo a las disposiciones vigentes tiene derecho a formar parte del Tribunal de ingreso, para cada alumno, el Profesor que le haya preparado, siempre que tenga título de Facultad o de Maestro Nacional.

Para que pueda ser convocado es

preciso que en la instancia solicitando el ingreso se manifieste el nombre de dicho profesor, y que éste tenga registrado en el libro, que al efecto existe en esta Secretaría, el título que le da derecho a formar parte del Tribunal.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 25 de marzo de 1930.—El Secretario, Marcelino Cirlero.

CONFEDERACIÓN SINDICAL HIDROGRÁFICA - DEL EBRO -

Expropiaciones.

En el expediente de expropiación, relativo al término de Valle de Va'debezana, distrito municipal de idem, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el distrito municipal de Valle de Valdebezana, con motivo de la ejecución de las obras de la variante del ferrocarril de La Robla, a consecuencia de la construcción del Pantano del Ebro, expediente número 28.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 5.ª División expresa su conformidad,

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluídas en los planes de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Fomento.

Considerando que, según dispone el artículo 42 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la Ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo.

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación en todas . las obras incluidas en el plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de

definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica conceden los artículos tercero, apartado d) y 26, apartado e), del antes citado Reglamento, aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Conferaciones, como delegadas de la Administración pública,

El Delegado de Fomento que suscribe, tiene a bien acordar:

- 1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.
- 2.º Proceder al nombramiento de perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.
- 3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocbo dias, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por si o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa, debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los

trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa, armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación, por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el Boletin Oficial correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926.-Zaragoza 12 de marzo de 1930.-El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo.»

Lo que, de orden del Sr. Gobernador, se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente, advirtiéndoles que le no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntaniento, según dispone el artículo 39 lel Reglamento para ejecución de a Ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza 12 de marzo de 1930. = El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo.

Relación que se cita.

Número de orden	Nombres de los propietarios.	Residencia.	Nombre de la finca.	Clase de la finca.
2 3 4 5	Comunal de S. Vicente. Comunal de Herbosa. Santiago del Vigo Emilio del Vigo Manuel Vigo (mayor). Valentín Ruiz Donato Argüeso	Herbosa Idem Idem Idem Idem Idem	Los Cretos Idem Idem	Inculto. Pastizal. Prado. Idem.

8	Manuel Vigo (menor)	Herbosa	Los Cretos	Prado.
9	Manuel Díaz Ruiz	[dem	[dem	Idem
	Francisco Diaz	Idem	Idem	Idem.
	Emilio del Vigo	[dem	[dem	Idem .
	H. de Saturnino López.	[dem	[dem	Idem.
	Manuel Diaz Ruiz	Idem	Idem	Idem.
	José Diaz Sainz	idem	Idem.	Idem.
	José Sainz y Sainz	San Vicente	Idem	Idem.
	Carlos Ruiz	Herbosa	Idem	Idem.
	María Fernández	Idem	Idem	Idem.
	Manuel Vigo (mayor)	ídem	Idem	Idem.
10	H. de Isidro Díaz	Idem	Idem	Idem.
		Idem	Rayuelo	Cereal.
	H. de Vidal García	Idem	Idem	Idem.
	Beatriz Diaz Sainz	Idem	Idem	Idem.
	H. de Santos Sainz	Cilleruelo de Bezana	Idem	Idem.
	Domingo Ruiz	CONTRACTOR OF STREET	Idem	Idem.
	Mariano Sainz y Sainz.	Herbosa	Idem	Idem.
	Manuel Vigo (mayor).	Idem	Los Cretos	Prado.
	El mismo	Idem		Idem.
	Josefa Sainz	Idem	ldem	
	Camino vecinal		Parmala	Prado.
	Hipólito Sainz	Herbosa	Rayuelo	Idem.
	Manuel Diaz Ruiz	Idem	Idem	
31	Tomás Diaz	Idem	Idem	Idem.
	Pedro Diaz	Idem	Idem	ldem.
	Constantino Sainz	Arnedo	Idem	Idem.
	Manuel Diaz Ruiz	Herbosa	Idem	ldem.
	Emilio del Vigo	Idem	Idem	ldem.
	Domingo Vigo Diaz	Idem	Idem	Cereal.
	Constantino Sainz	Arnedo	Idem	Idem.
	Carlos Ruiz Sáiz	Herbosa	Idem	Idem.
	Beatriz Diaz	Idem	Idem	Prado.
40	Patricio Diaz	Idem	Idem	ldem.
41		Idem	Idem	ldem.
42	Maria Sainz	Santa Gadea.	Idem	Pastizal.
43	Benjamín Fernández	Herbosa	Las Cuestas	Prado.
44	Emilio del Vigo	Idem	Idem	ldem,
45	Primitiva Fernández.	Idem	(dem	Idem.
: 46	José Sainz y Sainz	San Vicente	Idem	Idem.
47	Manuel Diaz	Herbosa	Idem	Idem.
	María Fernández	Idem	Idem	Idem.
	Nicolás Cuesta	Arnedo	Idem	Idem.
50	Inocencio Díaz	Villamediana	Idem	Idem.
51		Herbosa	Idem	Idem.
	H. de Rosa Peña	Gillernelo de Berana .	Idem	Idem.
	Manuel Peña	Herbosa	Idem	Ildem.

Los colonos correspondientes a les números 1, 2, 6 y 23 son, respectivamente, Junta de San Vicente, Junta de Herbosa, Mariano Peña y Antonio Sainz.

Alcaldía de Tobes y Rahedo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1930, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Tobes y Rahedo 21 de marzo de 1930.—El Alcalde, Lorenzo Beato.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barcina de los Montes.

ANUNCIOS PARTIC LARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

concepción, 28. — burgos

den de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4'50 por 100

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1930

8.416.365'17 pesetas.

Extravío de una yegua de seis cuartas y media, pelo rata y pelos blancos en la frente. Gratificará Pedro Ibáñez, Santa Cruz de Juarros.

IMPRENTA PROVINCIAL